

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

Presentado por: Administración

ORDENANZA NÚM. 27

SERIE 2025-2026

PARA DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HORMIGUEROS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA; AUTORIZAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA; CESIÓN AL BANCO DE TIERRAS COMUNITARIAS Y PARA USO COMO FACILIDAD PÚBLICA POR EL MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.010 la facultad de cada municipio de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, lograr sus fines y funciones y atender las necesidades locales de sus residentes dentro de sus límites territoriales.

POR CUANTO: Para poder atender las necesidades locales, el Artículo 1.08 de La Ley 107-2020, faculta a los municipios, entre otras cosas a: adquirir propiedades por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa, dentro y fuera de sus límites territoriales; poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro; vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades; y, ceder a y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles.

POR CUANTO: La Ley del 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la “Ley General de Expropiaciones Forzosas” en su Sección 3 indica que: “Los fines para los cuales se puede ocupar o destruir la propiedad privada, o causar perjuicios en ella, son los siguientes” y en su inciso (g) indica: “Cuando la misma haya sido declarada estorbo público, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991.” Su Sec. 5(a) también indica que al momento en estimar la fijación de la justa compensación de una propiedad a expropiar, “en el caso de aquellas propiedades que hayan sido declaradas estorbos públicos, y sean objeto de expropiación por parte de un Municipio por motivo de utilidad pública, y las mismas deban alguna cantidad por el concepto de contribución sobre la propiedad inmueble, la suma de dinero como justa compensación será el valor de tasación menos las deudas por

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

-2-

contribución a la propiedad, incluyendo deudas, intereses, recargos o penalidades.

POR CUANTO:

El Artículo 2.018(a)(2)(iv) del Código Municipal de Puerto Rico dispone que además de las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 marzo de 1903, según enmendada, los municipios podrán instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia, cuando entre otras, la propiedad haya sido declarada estorbo público según lo establecido en este Código, no teniendo que cumplir con la presentación de una consulta de ubicación ante la Oficina de Gerencia de Permisos. Además, el inciso (2)(v) de dicho Artículo establece la facultad del municipio de expropiar “cuando sea favorable al interés público, que las estructuras abandonadas o solares abandonados, yermos o baldíos en las comunidades, que estén en estado de abandono, constituyendo o no estorbos públicos, con el propósito de transferir su titularidad a personas, corporaciones con o sin fines de lucro, desarrolladores, contratistas y cualesquiera otros que tengan un legítimo interés en mantener esas propiedades en condiciones”.

POR CUANTO:

El inciso (4) del artículo 2.018 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que para poder llevar a cabo la expropiación forzosa debe aprobarse una ordenanza municipal por la Legislatura Municipal en la cual se declare la utilidad pública de la propiedad a expropiar y el uso al cual se destinará la propiedad.

POR CUANTO:

Según el Artículo 2.021 del Código Municipal de Puerto Rico, toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución. También, se autoriza la donación o cesión de propiedad municipal siempre que se realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud del Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

POR CUANTO:

El Artículo 2.033 de la Ley 107-2020 establece la autoridad en ley del municipio para ceder o donar fondos, o bienes de su propiedad, a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Para dicha

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

-3-

actuación debe aprobarse previamente una resolución por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. Dicha resolución expondrá los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

POR CUANTO:

El Art. 2.035 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que:
“[e]xcepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de: (a) [...]; (b) [...]; (c) Cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble, con excepción a lo dispuesto en este Código.”

POR CUANTO:

El Artículo 2.040 del Código Municipal de Puerto Rico dispone lo siguiente:

“La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

a. *Criterios de adjudicación* — Cuando se trate de compras, construcción o suministros de servicios, la Junta adjudicará a favor del postor razonable más bajo. En el caso de ventas o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles adjudicará a favor del postor más alto. La Junta hará las adjudicaciones tomando en consideración que las propuestas sean conforme a las especificaciones, los términos de entrega, la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato, la responsabilidad económica del licitador, su reputación e integridad comercial, la calidad del equipo, producto o servicio y cualesquiera otras condiciones que se hayan incluido en el pliego de subasta.

La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo o el más alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el interés público. En este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifican tal adjudicación...”.

POR CUANTO:

Con estos fines, el Municipio de Hormigueros tiene ante su consideración un proyecto de Ordenanza Municipal para aprobar el Reglamento de Subastas Asequibles del Municipio de Hormigueros, la cual crea un proceso especial para la subasta de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

-4-

propiedades tomando no como base la mejor oferta, pero creando prioridades para que personas que de ordinario no tienen acceso a este tipo de proceso pueda prevalecer cuando las mismas sean utilizadas para vivienda principal.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Hormigueros, también aprobó la Ordenanza Municipal Núm. 9, Serie 2024-2025, mediante la cual, aprobó el Reglamento para la Declaración de Estorbos Públicos del Municipio Autónomo de Hormigueros, a tenor con lo establecido en los Arts. 1.008 y 3.040 del Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Art. 4.010 del Código Municipal de Puerto Rico, dispone que la declaración de estorbo público tendrá, entre otros efectos: [...] (d) El municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, vivienda asequible o conforme a las disposiciones del procedimiento sumario aquí establecido. El municipio, también podrá embargar, gravar y ejecutar la propiedad conforme a los artículos 7.072 y 7.073 de este Código. Cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad. Así también, se descontará la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y de mantenimiento de la propiedad, en que el municipio haya incurrido. Una vez se le transfiera la titularidad al municipio, en los casos que dicha expropiación sea por motivo de utilidad pública o vivienda asequible, toda deuda, intereses, recargo o penalidades de contribuciones sobre la propiedad con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.

POR CUANTO: El Art. 4.012A del Código Municipal de Puerto Rico establece un procedimiento sumario de expropiación en los casos que el municipio pretenda expropiar inmuebles declarados como estorbo público, a tales efectos: [...] (f) El municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda. Dicha obligación comenzará al momento en que el o los demandados comparezcan al tribunal mediante las alegaciones responsivas contenidas en su contestación a la demanda. En caso de que el demandado comparezca al

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

-5-

procedimiento, el municipio sólo podrá descontar de la justa compensación que debe consignar, la cantidad adeudada de contribuciones sobre la propiedad y la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y de mantenimiento de la propiedad, en que el municipio haya incurrido, según lo dispuesto en el Artículo 4.010 de este Código. El municipio, mediante ordenanza municipal aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, adoptará aquellos requisitos y normas para la transferencia o venta de las propiedades adquiridas por compra o mediante el procedimiento sumario de expropiación aquí establecido.

POR CUANTO: La administración municipal de Hormigueros se ha caracterizado por mejorar la calidad de los espacios y la calidad de vida de sus comunidades, particularmente luego del paso del huracán María, evento que provocó destrucción y despojó a tantos hormiguereños de un hogar.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Para declarar la utilidad pública de la adquisición de propiedades ubicadas en el Municipio de Hormigueros mediante el procedimiento sumario de expropiación forzosa, conforme al Artículo 4.012A del Código Municipal de Puerto Rico, y autorizar la subasta de las mismas mediante el mecanismo de subastas asequibles, para la erradicación de la condición de estorbo y venta de las mismas para ser usadas como vivienda principal. Las propiedades son las siguientes:

1. HO-103

Dirección física: Calle I esq. Calle N de la Comunidad San Romualdo en Hormigueros, Puerto Rico.

Rústica: Solar: K-154-B DE LA COM. RURAL SAN ROMUALDO. BARRIO GUANAJIBO de Hormigueros. Cabida: 289.366 Metros Cuadrados. Línderos: Norte, norte con calle de la comunidad y parcela 154-A. Sur, con calle de la comunidad. Este, con calle de la comunidad. Oeste, con parcela K-154, hoy parcela K-154-A, propiedad de Secundino Velez Cruz. Contiene una casa residencial para una sola familia, de una planta de construcción mixta en cemento y zinc, con paredes de cemento y techo y plafón de madera y zinc, ventana de metal tipo Miami, puertas de madera, piso en terrazos del país, que mide 26 pies de frente por 30 pies de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

-6-

fondo, consta de tres cuartos dormitorios, sala, comedor, cocina un baño y medio balcón.

Número de catastro: 283-038-043-25.

Justa compensación: el valor de la propiedad en el mercado es de \$25,000.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM de \$12,147.30 y adeuda al municipio la cantidad de \$74,715.00 por concepto de multas, gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y/o convenientes a los fines de eliminar la condición de estorbo público o gastos de mitigación de una declaración formal de estorbo público, según la sección 5(a)(5) de la Ley General de Expropiación Forzosa. Debido a esto existe una deficiencia de \$61,862.30, por lo que el municipio no tiene que consignar cantidad alguna como justa compensación.

2. HO-119

Dirección: 19 Calle Lema Palacios, Bo. Pueblo de Hormigueros, Puerto Rico.

URBANA: Solar marcado con el número nueve de la manzana F según plano de inscripción del proyecto de solares denominado PRHA-93, radicado en el Barrio Pueblo del término municipal de Hormigueros, dicho solar tiene un área de 134.46 Metros Cuadrados. En linderos Por el Norte, con la calle Salsipuedes, distancia de diez metros con ochenta y dos centímetros, Por el Sur, con F-17, distancia de once metros con veintinueve centímetros, Por el Oeste, con F-10, distancia de doce metros con noventa y siete centímetros.

Se encuentra inscrita en la Finca 4361 del Registro de la Propiedad de Mayagüez, Sección I.

Número de catastro: 283-050-005-21-998.

Justa compensación: el valor de la propiedad en el mercado es de \$22,800.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM de \$20,352.52 y adeuda al municipio la cantidad de \$79,759.00 por concepto de multas, gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y/o convenientes a los fines de eliminar la condición de estorbo público o gastos de mitigación de una declaración formal de estorbo público, según la sección 5(a)(5) de la Ley General de Expropiación Forzosa. Debido a esto existe una deficiencia de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

-7-

\$77,312.52, por lo que el municipio no tiene que consignar cantidad alguna como justa compensación.

SECCIÓN 2^{DA}:

Para declarar la utilidad pública de la adquisición de propiedades ubicadas en el Municipio de Hormigueros y permitir la expropiación de ellas conforme al Artículo 2.018 (10) y el Artículo 4.012A que establece el procedimiento sumario de expropiación forzosa, ambos del Código Municipal de Puerto Rico, para la erradicación de la condición de estorbo y venta de las mismas en subasta pública al mayor postor con condiciones de uso donde la propiedad tiene que ser usada como residencia principal y donde se le dé preferencia al adquirente o licitador residente bona fide de Hormigueros:

1. Caso HO-212:

Dirección física: 330 Calle Siempre Vivos/Lavadero en Hormigueros, Puerto Rico.

Rústica: Solar: 330. COMUNIDAD RURAL LAVADERO de Hormigueros. Cabida: 400 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, con calle F de la comunidad. Sur, con calle G de la comunidad. Este, con parcela número 329 de la comunidad. Oeste, con parcela número 31 de la comunidad. Localizado en el Barrio Lavadero. Edificación: Se expresa que contiene una casa de concreto, bloques, reforzado con varillas de acero, terrera, con un sótano. Mide 40 pies de largo por 48 de ancho. Consta de sala-comedor, cocina, 3 cuartos de dormitorios, 2 baños, laundry, marquesina, balcón de todo el frente. El sótano está dividido en 2 cuartos y tiene un baño y tiene ambos pisos enchapados en losetas de terrazo.

Se encuentra inscrita en la Finca 4569 del Registro de la Propiedad de Mayagüez, Sección I.

Número de catastro: 284-064-140-82-000.

Justa compensación: el valor de la propiedad en el mercado es de \$78,500.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM de \$11,081.48 y adeuda al municipio la cantidad de \$89,659.00 por concepto de multas, gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y/o convenientes a los fines de eliminar la condición de estorbo público o gastos de mitigación de una declaración formal de estorbo público, según la sección 5(a)(5) de la Ley General de Expropiación Forzosa. Debido a esto existe una deficiencia de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

-8-

\$22,240.48, por lo que el municipio no tiene que consignar cantidad alguna como justa compensación.

2. Caso HO-194

Dirección física: Bo. Guanajibo, PR 343 KM.HM 2.1 INT en Hormigueros, Puerto Rico.

Rústica: Solar: BARRIO GUANAJIBO de Hormigueros. Cabida: 1,265.72 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, con la Sucesión de José Ramírez Rivera. Sur, con una parcela dedicada a uso público. Este, con la parcela número 4. Oeste, con la parcela número 2.

Se encuentra inscrita en la Finca 1556 del Registro de la Propiedad de Mayagüez, Sección I.

Catastro: 283-029-050-11-001.

Justa compensación: el valor de la propiedad en el mercado es de \$94,500.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM \$32,631.74 y adeuda al municipio la cantidad de \$45,795.00 por concepto de multas, gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y/o convenientes a los fines de eliminar la condición de estorbo público o gastos de mitigación de una declaración formal de estorbo público, según la sección 5(a)(5) de la Ley General de Expropiación Forzosa. El municipio tendría que consignar como justa compensación \$16,073.26 del titular comparecer al tribunal dentro de los próximos tres años contados desde la sentencia de expropiación para reclamar dicha cantidad al tribunal.

3. HO-236

Dirección física: Calle C 132B en Hormigueros, Puerto Rico.

Rústica: Solar: 132-A. COMUNIDAD RURAL SAN ROMUALDO de Hormigueros. Cabida: 361.02 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, con calle número 6 de la comunidad. Sur, con parcela número 132 de la comunidad. Este, con parcela número 131 de la comunidad. Oeste, con parcela número 133 de la comunidad. Radicado en el Barrio Guanajibo.

Se encuentra inscrita en la Finca 3730 del Registro de la Propiedad de Mayagüez, Sección I.

Catastro: 2283-038-956-05-000.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

LEGISLATURA MUNICIPAL

-9-

Justa compensación: el valor de la propiedad en el mercado es de \$28,000.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM \$8,590.62 y adeuda al municipio la cantidad de \$59,658.00 por concepto de multas, gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y/o convenientes a los fines de eliminar la condición de estorbo público o gastos de mitigación de una declaración formal de estorbo público, según la sección 5(a)(5) de la Ley General de Expropiación Forzosa. Debido a esto existe una deficiencia de \$40,248.62, por lo que el municipio no tiene que consignar cantidad alguna como justa compensación.

4. Caso HO-238

Dirección física: SY9 Calle Amapola en Hormigueros, Puerto Rico.

Urbana: Solar: 9-SY. URBANIZACIÓN VALLE HERMOSO de Hormigueros. Cabida: 384.19 Metros Cuadrados. Línderos: Norte, en 25 metros 11 centímetros, con el solar número 10. Sur, en 26 metros 66 centímetros, con el solar número 8. Este, en 8 metros 65 centímetros y 7 metros 63 centímetros, con los solares 38 y 39. Oeste, en 13 metros 35 centímetros, con la calle número 21. Radicado en el Barrio Guanajibo. Contiene una casa de concreto, tipo Condesa, que consta de 3 dormitorios, sala, comedor, cocina, 2 baños, marquesina y terraza.

Se encuentra inscrita en la Finca 1543 del Registro de la Propiedad de Mayagüez, Sección 1.

Catastro: 283-017-103-09-001.

Justa compensación: el valor de la propiedad en el mercado es de \$80,000.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM \$10,081.01 y adeuda al municipio la cantidad de \$68,983.00 por concepto de multas, gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y/o convenientes a los fines de eliminar la condición de estorbo público o gastos de mitigación de una declaración formal de estorbo público, según la sección 5(a)(5) de la Ley General de Expropiación Forzosa. Por lo que, el municipio tendría que consignar como justa compensación \$935.99 del titular comparecer al tribunal dentro de los próximos tres años contados desde la sentencia de expropiación para reclamar dicha cantidad al tribunal.

SECCIÓN 3^{RA}:

Para declarar la utilidad pública de la adquisición de propiedades ubicadas en el Municipio de Hormigueros y permitir la

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

-10-

expropiación de ellas conforme al Artículo 2.018 (10) y el Artículo 4.012A que establece el procedimiento sumario de expropiación forzosa, ambos del Código Municipal de Puerto Rico, para la erradicación de la condición de estorbo y venta de las mismas en subasta pública al mayor postor para ser usada como residencia o comercio donde se le dará preferencia a un adquirente o licitador residente bona fide de Hormigueros:

1. Caso HO-3

Dirección física: 15 Calle Julio Pérez Irizarry/Oriente en Hormigueros, Puerto Rico.

Urbana: BARRIO PUEBLO de Hormigueros. Solar: 4 DE LA MANZANA 1. Cabida: 271.74 Metros Cuadrados. URBANA:- Solar marcado con el número cuatro (4), de la manzana número uno (1) del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbano y Vivienda de Puerto Rico, para su proyecto de solares denominados PRHA-noventa y tres (PRHA93) radicado en el Barrio Pueblo, del término municipal de Hormigueros, Puerto Rico, con una cabida 1 046 superficial de doscientos setenta y un (271) metros con setenta y cuatro (74) centésimas de metro cuadrados, en lindes por el Norte, con la Calle Oriente de la mencionada urbanización distancia de dieciséis (16) metros con ochenta y cinco (85) centímetros; por el Sur, con una quebrada de dicho proyecto, distancia de diecisiete (17) metros dieciséis (16) centímetros; por el Este, con callejón sin nombre de la susodicha urbanización, distancia de catorce (14) metros con treinta y seis (36) centímetros; y por el Oeste, con solar número cinco (5), distancia de diecisiete (17) metros con noventa y siete (97) centímetros. En dicho solar hay una estructura de madera extrajeras y del país techada de zinc que mide 30 pies de frente por 47 pies de fondo, privativa de Lydia Vélez Vélez.

Se encuentra inscrita en la Finca 1066 del Registro de la Propiedad de Mayagüez, Sección 1.

Catastro: 283-050-010-22

Justa compensación: el valor de la propiedad en el mercado es de \$53,000.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM \$5,750.11 y adeuda al municipio la cantidad de \$44,439.00 por concepto de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

-II-

multas, gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y/o convenientes a los fines de eliminar la condición de estorbo público o gastos de mitigación de una declaración formal de estorbo público, según la sección 5(a)(5) de la Ley General de Expropiación Forzosa. Por lo que, el municipio tendría que consignar como justa compensación \$2,810.89 del titular comparecer al tribunal dentro de los próximos tres años contados desde la sentencia de expropiación para reclamar dicha cantidad al tribunal.

SECCIÓN 4^{TA}:

Para declarar la utilidad pública de la adquisición de las siguientes propiedades ubicadas en el Municipio de Hormigueros conforme al Artículo 2.018 (10) del Código Municipal de Puerto Rico, para la erradicación de la condición de estorbo con el fin de que se pueda utilizar la propiedad para el desarrollo de un estacionamiento en beneficio de la comunidad que ha sido solicitado por ellos para aliviar la congestión de vehículos.

1. Caso HO-213

Dirección física: 47 Calle Río de Hormigueros, Puerto Rico.

Rústica: BARRIO JAGÜITAS de Hormigueros. I: MARCADA CON EL NUMERO 47, COMUNIDAD RURAL JAGUITAS. Cabida: 360.16 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, con las parcelas números 45 y 46 de la comunidad. Sur, con la parcela número 48 de la comunidad. Este, con la calle número 3 de la comunidad. Oeste, con la parcela número 44 de la comunidad.

Se encuentra inscrita en la Finca 3915 del Registro de la Propiedad de Mayagüez, Sección I.

Catastro: 284-025-190-03-001.

Justa compensación: el valor de la propiedad en el mercado es de \$20,500.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM \$9,325.83 y adeuda al municipio la cantidad de \$59,933.00 por concepto de multas, gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y/o convenientes a los fines de eliminar la condición de estorbo público o gastos de mitigación de una declaración formal de estorbo público, según la sección 5(a)(5) de la Ley General de Expropiación Forzosa. Debido a esto existe una deficiencia de \$48,758.83, por lo que el municipio no tiene que consignar cantidad alguna como justa compensación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

-12-

SECCIÓN 5^{TA}:

Para declarar la utilidad pública de la adquisición de propiedades ubicadas en el Municipio de Hormigueros y permitir la expropiación de ellas conforme al Artículo 2.018 (10) del Código Municipal de Puerto Rico, para la erradicación de la condición de estorbo y uso de las mismas por el municipio.

2. Caso HO-160

Dirección física: 15 Calle Julio Pérez Irizarry/Oriente en Hormigueros, Puerto Rico.

Urbana: BARRIO PUEBLO de Hormigueros. Solar: 4 DE LA MANZANA 1. Cabida: 271.74 Metros Cuadrados. URBANA:- Solar marcado con el número cuatro (4), de la manzana número uno (1) del plano preparado por la Corporación de Renovación Urbano y Vivienda de Puerto Rico, para su proyecto de solares denominados PRHA-noventa y tres (PRHA93) radicado en el Barrio Pueblo, del término municipal de Hormigueros, Puerto Rico, con una cabida 1 046 superficial de doscientos setenta y un (271) metros con setenta y cuatro (74) centésimas de metro cuadrados, en lindes por el Norte, con la Calle Oriente de la mencionada urbanización distancia de dieciséis (16) metros con ochenta y cinco (85) centímetros; por el Sur, con una quebrada de dicho proyecto, distancia de diecisiete (17) metros dieciséis (16) centímetros; por el Este, con callejón sin nombre de la susodicha urbanización, distancia de catorce (14) metros con treinta y seis (36) centímetros; y por el Oeste, con solar número cinco (5), distancia de diecisiete (17) metros con noventa y siete (97) centímetros. En dicho solar hay una estructura de madera extrajeras y del país techada de zinc que mide 30 pies de frente por 47 pies de fondo, privativa de Lydia Vélez Vélez.

Se encuentra inscrita en la Finca 1066 del Registro de la Propiedad de Mayagüez, Sección 1.

Catastro: 283-050-010-22

Justa compensación: el valor de la propiedad en el mercado es de \$45,000.00. Actualmente, tiene deuda con el CRIM \$5,750.11 y adeuda al municipio la cantidad de \$44,439.00 por concepto de multas, gastos de limpieza, mantenimiento, gastos necesarios y/o convenientes a los fines de eliminar la condición de estorbo público o gastos de mitigación de una declaración formal de estorbo público, según la sección 5(a)(5) de la Ley General de Expropiación Forzosa. Debido a esto existe una deficiencia de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

-13-

\$5.189.11, por lo que el municipio no tiene que consignar cantidad alguna como justa compensación.

SECCIÓN 6^{TA}:

Estas propiedades tienen deudas en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sobre la contribución de la propiedad, la expropiación se llevará a cabo con particular atención a lo dispuesto en el inciso (d) del Artículo 4.010 del Código Municipal de Puerto Rico, que dispone que se restará la cantidad adeudada al valor de la tasación al momento de calcular la justa compensación. En el caso de que el valor de tasación resulte ser menor que la deuda con el CRIM, de acuerdo a lo anterior, no habrá desembolso de parte del Municipio por concepto de justa compensación. Según dispone el mencionado inciso, "[u]na vez se le transfiera la titularidad al Municipio, toda deuda, interés, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad".

SECCIÓN 7^{MA}:

Se autoriza al Alcalde a modificar el tipo o modalidad de subasta, así como los términos y condiciones de la venta, y a cambiar el fin público originalmente dispuesto para dichas propiedades, cuando ello resulte necesario o conveniente, todo ello sin que sea requerida la aprobación de una nueva ordenanza o resolución por parte de la Legislatura Municipal, siempre conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 8^{VA}:

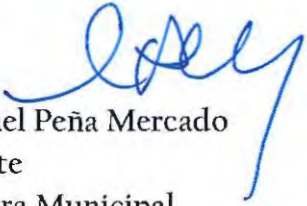
Se autoriza al Municipio de Hormigueros, representado por su Alcalde o el funcionario o funcionaria que este delegue, a adquirir las propiedades a la que se hacen referencia en esta Ordenanza, mediante el procedimiento de expropiación forzosa, para los propósitos señalados en esta ordenanza. Se autoriza al Municipio de Hormigueros, representado por su Alcalde o el funcionario o funcionaria que este delegue a firmar cualquier documento, escritura, carta u otro documento relacionado con la expropiación y posterior cesión de las propiedades mencionadas en esta Ordenanza. Se le otorga al Alcalde o el funcionario que la facultad para adquirir la propiedad o derechos a través del proceso de expropiación forzosa y la facultad para suscribir la Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad.

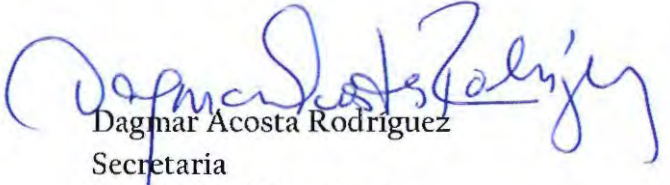
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HORMIGUEROS
LEGISLATURA MUNICIPAL

-14-

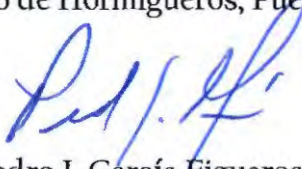
- SECCIÓN 9^{NA}: La Sección 2.018(10) del Código Municipal establece que no es requerido consignar la justa compensación al momento de la radicación de la acción de expropiación forzosa; no obstante, en caso de que comparezca un titular con derecho a la misma dentro de los tres (3) años siguientes a la sentencia final, la justa compensación que corresponda será sufragada con cargo al Fondo General del Municipio de Hormigueros.
- SECCIÓN 10^{MA}: Se autoriza al Municipio de Hormigueros, representado por su Alcalde o el funcionario o funcionaria que este delegue a firmar cualquier documento, escritura, carta u otro documento relacionado con la expropiación y futuros proyectos de interés social a desarrollarse en la propiedad.
- SECCIÓN 11^{RA}: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.
- SECCIÓN 12^{DA}: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, sea incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 13^{RA}: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros de Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2026.


Hon. Israel Peña Mercado
Presidente
Legislatura Municipal


Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde del Municipio de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2026.


Hon. Pedro J. García Figueroa
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 27

SERIE 2025-2026

Yo, Dagmar Acosta Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

Que la presente Ordenanza que lleva el número 27, Serie 2025-2026, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria 2026, Novena Reunión, celebrada el 28 de mayo de 2026.

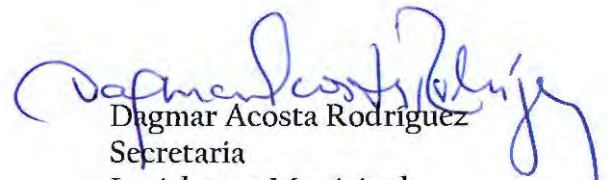
Estando a favor:

- | | |
|-------------------------------|------------------------------|
| 1. Israel Peña Mercado | 7. Maida Jiménez Rodríguez |
| 2. Ivelisse Durand Vélez | 8. Mario Salas Torres |
| 3. Edward Cancel Rodríguez | 9. Odalíz Rivera Acevedo |
| 4. Nannette G. Loperena Ortiz | 10. Karla M. Rodríguez Ortiz |
| 5. Wilma E. Sánchez Cruz | 11. Ángel L. Morot Ramos |
| 6. Madelyn Bonilla Alicea | |

Existe una vacante de Legislador Municipal de la Minoría PNP

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Honorable Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 29 de mayo de 2026.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2026.


Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial